JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00132-00

AUTO #1728

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

1. CONVÓCASE a las partes a audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el día 8 del mes de **agosto** del año 2023, a las 9.00 A.M. de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar**, **conciliar**, **transigir**, **desistir y**, **en general**, **para disponer del derecho en litigio**.

La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, si las hubiere; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, yvencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad lítem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el

momento de la diligencia, que permita su visualización por medio virtual.

2. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- a).-Ténganse como pruebas en el valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y subsanación de la misma.
- b).-ORDÉNASE la recepción de los testimonios de DILIA MONTAÑO SINISTERRA y JHOAN SEBASTIAN SANDOVAL TOBAR.

PRUEBAS DE OFICIO

ORDÉNASE practicar el interrogatorio a las partes. CITAR al demandado EULER BARRAGAN LOPEZ al número telefónico y al correo electrónico que figuran en el escrito de contestación (id 08).

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ